



## RESOLUCIÓN N° 1253-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de noviembre de 2019

### VISTO:

El Expediente n.° 817-2018/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, representado por su Director Ejecutivo, Jorge Fernando Ruiz Torres, mediante la cual peticona la **AFECTACIÓN EN USO** del predio de 1 667,60 m<sup>2</sup> sub lote A, avenida Alejandro Bertello, a la altura del km 42 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 13331888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 89800 (en adelante, "el predio"); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante el "TUO de la Ley"), su reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.° 2035-11-2018-DE-HCLLH/SA- N° 023-ACP-UL-HCLLH/18 presentado el 7 de noviembre de 2018 (S.I. n.° 40293-2018, foja 4), el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, representado por su Director Ejecutivo, Jorge Fernando Ruiz Torres (en adelante "la administrada"), mediante el cual solicitó la afectación en uso de "el predio", a fin de destinarlo para el archivo de documentos y bienes muebles. Para tal efecto adjuntó: i) Resolución Ministerial del 8 de junio de 2018 (foja 5); y, ii) Resolución Ministerial del 8 de marzo de 2018 (foja 6);

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010



4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 97° que "por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social";

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante "la Directiva");

6. Que, por su parte, el artículo 32º de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.5 y 3.5 de "la Directiva", tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo;

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la citada directiva establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

8. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

9. Que, en ese sentido, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 199-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2018 (fojas 19 y 20) determinándose respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** es de propiedad del Estado, anotado en el CUS 89800; **ii)** fue transferido a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina; sin embargo, obra en el asiento C00003, la inscripción de reversión de dominio por incumplimiento de finalidad a través de la Resolución n.º 1075-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06.12.16; **iii)** efectuada la revisión del SID, se tiene que obra la S.I. 20671-2017 donde la Municipalidad de Santa Rosa pone a conocimiento de esta Superintendencia las acciones de interposición de demanda contenciosa administrativa contra las Resoluciones N° 1075-2016/SBN-DGPE-SDAPE, 120-2016/SBN-DGPE-SDAPE y 088-2017/SBN-DGPE, correspondiente a la reversión de dominio por incumplimiento; **iv)** "el administrado" no ha cumplido con presentar ninguno de los requisitos técnicos establecidos en la Directiva 005-2011/SBN y modificatorias;





## RESOLUCIÓN N° 1253-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por "la administrada", mediante el Oficio n.º 921-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de febrero de 2019 (en adelante "el Oficio"), esta Subdirección le informó que la afectación en uso se otorga a una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el derecho de usar un predio estatal, en el presente caso se verificó que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz no forma parte del referido Sistema, sino el Ministerio de Salud; por lo que a efectos de evaluar la solicitud presentada, se solicitó que dicho Ministerio se sirva ratificar la misma, debiendo presentar además los requisitos establecidos para dicho procedimiento en "la Directiva"; por lo cual se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad con el subnumeral 3.4 del numeral 3 de "la Directiva" (foja 25);

11. Que, cabe señalar que "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "la administrada" en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recepcionado en mesa de partes el 8 de febrero de 2019, conforme consta en el cargo de "el Oficio"; por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante "TUO de la LPAG"), se tiene por bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en "el Oficio" venció el 1 de marzo de 2019;

12. Que, en el caso en concreto, "la administrada" no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 26); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la "Directiva", "TUO de la LPAG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 2180-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 12 de noviembre de 2019 (fojas 29 al 30).

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, representado por su Director Ejecutivo, Jorge Fernando Ruiz Torres, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

<sup>4</sup> Artículo 21 - Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



  
Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES